

México, Distrito Federal, a diez de septiembre de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12 fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I y 5 fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diecinueve de agosto de dos mil quince, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario del fideicomiso de inversión en bienes raíces, identificado con el número F/1401 ("Fibra Uno"), Condominios Hidalgo, S.A. de C.V. ("Condominios Hidalgo") y Desarrollos Inmobiliarios Regionales, S.A. de C.V. ("Desarrollos Inmobiliarios", junto con Fibra Uno y Condominios Hidalgo, los "Promoventes") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación") conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. El veintiocho de agosto de dos mil quince, los promoventes presentaron información en alcance al escrito de notificación.

Tercero. De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo del treinta y uno de agosto de dos mil quince y en cumplimiento de la fracción VII, inciso a), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del diecinueve de agosto de dos mil quince, fecha en que se presentó el escrito de notificación. El acuerdo se notificó por lista el primero de septiembre de dos mil quince.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Fibra Uno de [REDACTED] inmuebles utilizados como planteles educativos por [REDACTED], con una superficie rentable total de [REDACTED], los cuales son propiedad

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La operación se notificó y presentó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I y 87 de la LFCE, y se tramitó conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusulas de no competencia. Fibra Uno es propietario de un portafolio inmobiliario que comprende centros comerciales, edificios de oficinas, inmuebles industriales e instalaciones educativas. En relación con inmuebles usados como planteles educativos, Fibra Uno es propietario del inmueble en el que se encuentra [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los inmuebles objeto de la operación actualmente están destinados a la prestación de servicios educativos por parte de [REDACTED]. Una vez que Fibra Uno adquiera dichos inmuebles, [REDACTED]

[REDACTED] En vista de ello, la operación no implica un cambio en la oferta disponible en el mercado, [REDACTED]

[REDACTED], lo cual no altera la estructura de mercado vigente en el arrendamiento de espacios destinados a [REDACTED] en la zona metropolitana de [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo anterior, se considera que la operación tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario del fideicomiso de inversión en bienes raíces, identificado con el número F/1401, Condominios Hidalgo, S.A. de C.V. y Desarrollos Inmobiliarios Regionales, S.A. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en los que se presentó conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como la demás información presentada por los promoventes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

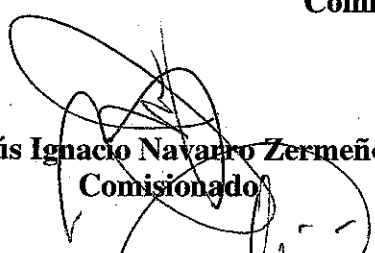
TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la

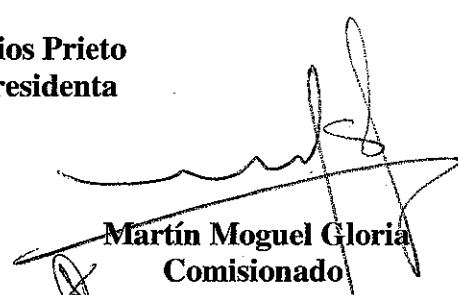
LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

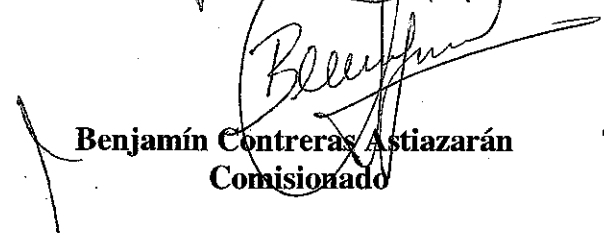
CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión ordinaria de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

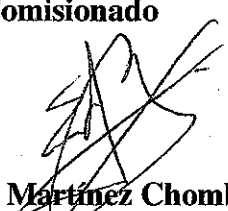

Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado

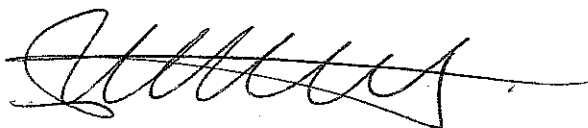

Martín Moguel Gloria
Comisionado


Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado


Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado


Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado


Eduardo Martínez Chombo
Comisionado


Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico